

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO TEL 2660200 EXT: 7143
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, 05 de marzo de 2020

Oficio. No.590

Señor
PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ
Pablote59@hotmail.com

Señores
GOBERNACIÓN DEL VALLE
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS
Sosama68@gmail.com

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co
atencionalciudadano@cncsc.gov.co

RAD. No. 765204003007- 2020-00078-00
ACCIÓN DE TUTELA
ACCTE: PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ
ACEDO: GOBERNACIÓN DEL VALLE, SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, e INSTITUCIÓN
EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS

Por medio del presente me permito transcribirle el auto dictado en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia:

“JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.....Palmira Valle, marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020). Se tiene que, efectuado un análisis de los anexos al escrito de tutela que nos ocupa, se hace plenamente necesario vincular, por pasiva, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, en el término improrrogable de un (01) día, siguiente a la notificación que de esta vinculación tenga, se pronuncie en relación a los hechos genitores de la presente acción. Asimismo, teniendo en cuenta lo argüido por el accionante en diligencia de ampliación, adiada a marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020); y por considerarse verificados los requisitos establecidos por el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia que en la materia existe, el despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del señor **PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ,** y evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, **DISPONE: PRIMERO: VINCÚLESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en el **término****

improrrogable de un (01) día, siguiente a la notificación que de esta vinculación tenga, se pronuncie en relación a los hechos genitores de la presente acción. **SEGUNDO:** CONMINAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, DE FORMA INMEDIATA a la notificación que de este proveído tenga, suministren la dirección de notificación y el correo electrónico de la señora LUZ YENNY RUÍZ QUINA, so pena de incurrir en las sanciones dispuestas por el Artículo 52 del decreto 2591 de 1991. **TERCERO:** ORDENAR, como MEDIDA PROVISIONAL, hasta tanto el despacho profiera una sentencia de fondo, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de forma inmediata a la notificación que del presente proveído tenga, SUSPENDAN el proceso de selección y nombramiento para la provisión del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 05, el cual se encuentra en su etapa de Posesión, en el CASO CONCRETO de la señora LUZ YENNY RUÍZ QUINA, con cédula de ciudadanía No.34.324.840, en virtud del decreto 1-3-0409 de 07 de febrero de 2020; y de igual manera, que procedan NOTIFICAR a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS DE TENERIFE (EL CERRITO), de la suspensión de dicho proceso. **CUARTO:** De igual manera, SE ORDENA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS DE TENERIFE (EL CERRITO), a través de su Rectora, proceder conforme a la suspensión ordenada. **QUINTO:** NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito. -NOTIFÍQUESE, LA JUEZA, ANA RITA GÓMEZ CORRALES". (Fdo.).

Atentamente,

ARBELY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO
G.D.S.A.

